



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08244.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que le informaron que el envío a Holanda tardaría 4 ó 5 días, y habiéndolo enviado el 1 de julio llegó a su destino el 11 de agosto. Reclamó y le dieron un teléfono del país de destino cuando no habla su idioma. Solicita la devolución de 17,50 € por un servicio que debería haber tardado una semana como mucho y tardó 5 veces más, con el consiguiente trastorno al destinatario, y por el tiempo perdido en reclamar.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que conforme al artículo 23 del Convenio de la Unión Postal Universal, la Carta Certificada Internacional no tiene garantizado un **plazo** de entrega determinado. Además, adjunta copia del justificante de admisión, de las contestaciones remitidas a la parte reclamante por el Servicio de Atención al Cliente, la información proporcionada por el operador del país de destino y la trazabilidad del envío hasta su entrega en destino.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que, conforme al artículo 23 del Convenio de la Unión Postal, la modalidad de envío contratada por la parte reclamante, carta certificada internacional, no tiene garantizado un **plazo** de entrega. Además, del examen de la trazabilidad del envío, se constata que el envío estuvo durante un mes retenido en la aduana del país de destino, cuestión ajena a la empresa reclamada, y consta acreditada la contestación del Servicio de Atención al Cliente a la **reclamación** formulada por la parte reclamante.

Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.